

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJE ALIM 2021-00616.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la subsanación de la demanda que fuera presentada, la actora debe allegar la demanda integrada con las subsanaciones que efectuara a la misma, conforme así fuera ordenado en el auto inadmisorio.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97873ca6b65ed6dcd73ddc17abd0751ceb4eaf71d1951eaabae01e0d86448436**
Documento generado en 27/09/2021 03:25:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>